

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS**

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ESPECIAL DE PERTENENCIA -LEY 1561 DE 2012
Radicado: 2020-00164
Demandante: LUZ ELENA GARCÍA DE SALAZAR
Demandados: RAFAEL ANTONIO ARANGO GONZÁLEZ y PERSONAS INDETERMINADAS
Auto Interlocutorio 1743

Dentro del presente asunto se encuentra debidamente notificada a la Alcaldía Municipal de Villamaria, Caldas, de la solicitud de información requerida en decisión del 3 de agosto de 2020, sin que a la fecha se tenga pronunciamiento sobre ello, por tanto, se ordena:

Requerir a la Alcaldía Municipal de Villamaria Caldas, para que a través del área encargada o de la persona delegada para tal efecto informe:

1. **Remita a este Despacho Judicial copia íntegra del Esquema de Ordenamiento Territorial E.O.T. de su Municipio y remitir a este Despacho Judicial información Sobre el inmueble, identificado con Matricula Inmobiliaria N° 100-219486de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas y Ficha Catastral N°17873-00-01-00-00-0033-0089-0-00-00-0000**, e indicar si el mismo 1) no se encuentra en zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Esquema de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, 2)no se encuentra en zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen, 3) no se encuentra en áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos, 4) no se encuentra en zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano, 5)Que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989, y 6)Que el

inmueble no se encuentre ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.

2. Remita a este Despacho Judicial documentación sobre **Informes Técnicos Jurídicos, Planos, Actas de Colindancias, Ubicación, Uso y Destinación del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 100-219486 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas y Ficha Catastral N°17873-00-01-00-00-0033-0089-0-00-00-0000**, indicar si 1) no se encuentra en zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen, 2) no se encuentra en áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos, 3) no se encuentra en zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano, 4) Que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.

O en su defecto informe si no es competente para ello, lo anterior deberá informarlo dentro del término de cinco días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de las sanciones a que hubiere lugar¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

¹ Parágrafo del artículo 11 de la Ley 1562 de 2021 “*Las entidades competentes para expedir los certificados o documentos públicos de que trata este artículo, tendrán un término perentorio (...), so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave*”.